Resolución de Secretaria General

N° 043 - 2020-ACFFAA/SG Lima, 08 de Junio de 2020

VISTOS:

La carta s/n presentada por el ex servidor civil, señor Roy Marvin CARBAJAL TARAZONA y el Informe Legal N° 000134-2020-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como un derecho individual del servidor civil el de *" l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por HUARCAYA REVILLA Luis Alberto FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2020 08:18:11 -05:00

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma refiere que *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (…)";*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (…)";*

Que, el numeral 5.1.3. del artículo 5 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, sobre el Titular de la entidad refiere que *"Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (…)";*

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la citada Directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, indica que *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (…);*

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por HUARCAYA REVILLA Luis Alberto FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2020 08:18:47 -05:00

Que, el numeral 6.4.3. del citado artículo sobre la procedencia de la solicitud señala que *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos (…)";*

Que, mediante Carta s/n, de fecha 27 de Mayo de 2020, el ex servidor civil, señor Roy Marvin CARBAJAL TARAZONA cumplió con presentar los requisitos establecidos para acceder a la defensa legal solicitada en relación a la investigación que se le sigue por la comisión del supuesto ilícito penal del delito contra la

Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado, en la cual tiene la calidad de investigado;

Que, mediante Informe Legal Nº 000134-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que la solicitud presentada por el ex servidor público, señor Roy Marvin CARBAJAL TARAZONA cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la normativa de la materia, por lo que emite opinión favorable respecto a la procedencia de dicha solicitud;

Que, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente corresponde declarar procedente la contratación de la defensa legal solicitada por el servidor civil, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la defensa legal solicitada por el ex servidor público, señor Roy Marvin CARBAJAL TARAZONA, en la investigación que se le sigue en el Caso N° 506015506-2017-285-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones conducentes a la contratación de la defensa legal aprobada en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A
Firma Digital

Firmado digitalmente por HUARCAYA REVILLA Luis Alberto FAU 20556939781 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2020 08:19:39 -05:00

Luis Alberto Huarcaya Revilla
Secretario General
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas